



# Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Xalapa de Enríquez, Ver., 29 de octubre de 2019  
**BOLETIN No. 180/19**

## CONSEJO DIRECTIVO

Bienio 2019-2020

Yohan Hillman Chapoy  
PRESIDENTE

Joaquín Tiburcio Galicia  
VICEPRESIDENTE

Jaime Cerdán Hierro  
SECRETARIO

Mauricio Fernando Quiroz Lozano  
PROSECRETARIO

Ruth Denisse Archer Álvarez  
TESORERA

Erik Madrazo Lara  
PROTESORERO

Daniel Cordero Gálvez  
VOCAL DE PROYECTOS LEGISLATIVOS

Cecilia Guadalupe López Mayo  
VOCAL DE MUTUALIDAD

Israel Ramos Mange  
VOCAL ACADÉMICO

**BIENES INCOMERCIALES Y BIENES INALIENABLES.**- Es necesario distinguir dos términos que pueden prestarse a confusión: inkomerciable e inalienable.

Lo *incomerciable* respecto de una cosa, significa que ésta, o no puede ser objeto de relación jurídica alguna, o bien que, pudiendo ser objeto de alguna relación jurídica, no es reductible a propiedad privada.

De aquí resulta que la inkomerciability tiene dos fuentes:

- a).- La naturaleza, y
- b).- La ley.

a).- Inkomerciability natural.- Una cosa es inkomerciable por naturaleza, cuando por sí, no puede ser objeto de relación jurídica alguna, ni tampoco puede ser poseída por algún individuo exclusivamente.

b).- Inkomerciability por disposición de la ley.- Una cosa es inkomerciable por determinación de la ley, cuando ésta prohíbe que pueda reducirse a propiedad particular, pero ello no significa que respecto de la misma sea imposible establecer relación jurídica de otro tipo.

Lo *inalienable*, en cambio, respecto de una cosa, significa que ésta, que es susceptible de reducirse a propiedad privada, y que inclusive presenta esta situación jurídica, no puede ser objeto en un contrato traslativo de dominio, aunque sí puede ser objeto en otro tipo de contratos.

**DERECHO DE LAS OBLIGACIONES.** Ernesto Gutiérrez y González. Editorial Porrúa. Décima Segunda Edición, Tercera Reimpresión. México, 1999. Páginas 290-292.